



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Diputada Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA; SE ADICIONA EL INCISO G) AL ARTÍCULO 18, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 33 Y UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 37 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA AMBAS DE LAS CIUDAD DE MÉXICO**. Al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; se adiciona el inciso g) del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 29, la fracción II del artículo 33 y la fracción II del artículo 37, recorriendo las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Crear el agrupamiento de la Policía de Género y enunciar algunas atribuciones generales que atendería este agrupamiento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una Ciudad puede ser para las mujeres un sitio de oportunidad, pero también de desafío. Por un lado, muchas mujeres han cuestionado y roto con los tradicionales roles de género, han entrado al mercado laboral, participado en procesos de toma de decisiones y logrando un nivel de independencia que no hubiera sido posible en otro contexto. Por el otro, las ciudades continúan siendo sitios de peligro en donde las mujeres sufren, en mayor número, diversos tipos de violencia.

Las mujeres son víctimas de diferentes agresiones pero a la hora de presentar una denuncia, son revictimizadas, toda vez que los policías o agentes no están capacitados para observar un hecho delictivo con perspectiva de género. La policía debería ser capaz de brindar atención a víctimas de violencia física, psicológica o sexual detectando casos de violencia desde un primer contacto, interviniendo y asistiendo en situaciones de crisis a la víctima y sus familiares y, en su caso, canalizando a la víctima a las instancias correspondientes. Proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para una mujer deberían ser protocolos mínimos de los cuerpos de seguridad policiaca.

La policía al ser la primera instancia que encara de manera emergente un caso de violencia, asume una responsabilidad fundamental para proteger y hacer uso legítima de la fuerza y además como la institución de apoyo al sistema de administración e impartición de justicia. Su disposición y respuesta al problema de violencia de género



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

tiene un impacto central en del desarrollo de una investigación y en la prevención de actos violentos a futuro¹.

Lamentablemente el concepto de policía, elemento operativo o agente de seguridad pública, lejos de ser considerado como una figura o referencia que está al servicio, protección y sobre todo que es responsable de la seguridad de la ciudadanía, está más asociado con la corrupción, abuso de poder, agresión, violencia, actividades delictivas, excesivo uso de fuerza física, entre otras.

Conforme a los resultados del vigésimo sexto levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) realizada por el INEGI en la primera quincena de diciembre de 2019, durante ese mes el 72.9% de la población de 18 años y más consideró que vivir en su ciudad es inseguro. Además, la percepción de inseguridad siguió siendo mayor en el caso de las mujeres con 77.2%, mientras que para los hombres fue de 67.8 por ciento².

La inseguridad creciente y el miedo a la denuncia son elementos que han minado la confianza ciudadana en sus policías. Esto nos lleva a replantear no sólo los objetivos de una estrategia de seguridad sino a establecer, en el caso de la violencia contra las mujeres, un enfoque de género más amplio y específico que ponga un alto a las agresiones. Bajo esta tesitura, no basta únicamente con la intervención de policías formados y capacitados en perspectiva de género sino que existan agrupamientos especializados y entrenados para atender casos que involucran a mujeres y sus familias.

Hoy en día, la Ciudad de México cuenta con Policía de Investigación en materia de género y la Fiscalía Especializada en materia de Femicidios, sin embargo, no cuenta

¹ <https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/el-rol-de-la-policia-en-la-reduccion-de-la-violencia-contras-las-mujeres/>

² <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5482>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

con agentes policiacos especializados en género en la calle, quienes son el primer contacto frente a un caso de cualquier violencia en contra de una mujer.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en su vida una cifra abrumadora que refleja una clara violación a los derechos humanos por género en el mundo.

En la actualidad, derivado de las Cinco Cumbres mundiales para mejorar las condiciones de vida y dignidad de las mujeres, se puede afirmar que la violencia no es inmutable ni inevitable y se puede prevenir.

La violencia contra la mujer no se limita a una cultura, región o país específico, ni a un tipo particular de mujeres. Sus raíces subyacen históricamente en las relaciones desiguales frente al hombre y en la persistente discriminación.

Por sus graves efectos sanitarios, así como por la incidencia y el daño severo que ocasiona en la sociedad, la violencia contra las mujeres ha sido declarada un problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) entre otros organismos, considerándola una seria violación de derechos humanos bajo los tratados internacionales.

Es en este contexto internacional del que México no queda excluido, es que se inició hace más de quince años en varios países europeos los trabajos de manera decidida para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en las conferencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre las que destacan:

- *La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994).*



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- *La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), y*
- *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 1995, en donde los gobiernos acordaron cumplir metas relacionadas con género delimitadas por tiempo.*

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017 México contaba con una población de 123.6 miles de personas; de las cuales más de la mitad son mujeres, representando el 51.3%. Mientras tanto, la Ciudad de México contaba con 8 918 653 habitantes, de ellos el 47.4 son hombres y el 52.6 mujeres.

Recientemente la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México dirigió cuatro Recomendaciones por casos de violencia hacia las mujeres: acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral y educativo; **falta de debida diligencia en la investigación de violencia de género en el ámbito familiar, violencia familiar; falta de debida diligencia en investigación de violencia sexual en contra de las mujeres y falta de investigación y filtración en los casos de posible feminicidio.** A esos instrumentos, se suma el *Informe sobre Violencia de Género en Procuración de Justicia* que documenta la omisión para investigar con la debida diligencia, negativa de ordenar medidas de procuración de víctimas en casos más urgentes, falta de perspectiva de género en la clasificación de los delitos, negativa para la determinación de una forma de terminación de investigación que garantice los derechos de las víctimas, inacción de la autoridad administrativa responsable para investigar violencia contra las mujeres policías por compañeros o superiores, negativa o restricción y obstaculización para iniciar investigación, peritajes mal realizados, falta de aplicación de protocolo de feminicidio y negativa de brindar asesoría jurídica³.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

³ <https://cdhcm.org.mx/2019/10/policias-de-investigacion-formados-con-perspectiva-de-genero-fundamentales-para-salvar-la-vida-de-las-mujeres-en-la-ciudad/>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La problemática sobre la violencia de género parecería redundante y repetitiva, sin embargo, no se ha encontrado, hasta hoy, una respuesta sólida y concreta para aminorar los casos de violencia de género. Si bien desde el ámbito federal y local y, particularmente, desde el Congreso de la Ciudad de México, se han propuesto e implementado diversas acciones y mecanismos, el panorama es triste y desolador.

De acuerdo con un comunicado emitido por el INEGI, el pasado 21 de noviembre de 2019, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%). En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.⁴

El 25 de noviembre, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se dio a conocer la emisión de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres (DAVM) en la Ciudad, que por instrucciones de la Jefa de Gobierno, se solicitó el 21 de noviembre, con fundamento en lo señalado por el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Lo anterior con el fin de implementar acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en la capital, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia.

En dicho documento, el Gobierno de la Ciudad se compromete a adoptar 11 acciones para garantizar a las mujeres y las niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

derecho a una vida libre de violencia, entre la que destaca la número 10, en lo que se refiere a la seguridad:

... 10. Creación de la Unidad Especializada de Género en la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención integral y oportuna de delitos cometidos en contra de las mujeres;...

Posteriormente, la Jefa de Gobierno anunció la creación de la Unidad Especializada de Género de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) que atenderá casos de violencia y acoso en contra de las mujeres por parte de policías. Se comunicó, igualmente, que esta Unidad estará conformada en su mayoría por personal femenino, abogadas, sociólogas y psicólogas quienes atenderán a las denunciantes.

Es importante mencionar que esta Unidad es una instancia interna de la Secretaría que está abocada a la atención y la resolución de agresiones que han sufrido las mujeres policías al interior de la propia corporación. Si al interior de la dependencia encargada de la seguridad de las y los ciudadanos hay una problemática asociada con la violencia de género ejercida, en su mayor parte por policías varones, podría ser preocupante el trato podría esperar cualquier mujer ante una situación de emergencia atendida por este tipo de elementos.

Derivado de la problemática general de violencia contra las mujeres que se presenta en todo el territorio nacional, existen estados que han emprendido medidas más radicales para intervenir de manera expedita en los casos de violencia extrema. Entre algunas propuestas novedosas se encuentra la creación de cuerpos especializados en materia de género, las entidades federativas que ya cuentan con una policía de género son los siguientes:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- El Estado de Guerrero desde 2017 cuentan con la Unidad Policial de Género, que combate a las violencias contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, particularmente en los municipios con Alerta de Género decretada.
- Tabasco es otro de los estados que desde el año pasado cuenta con su propia policía de género, quienes se encargaran de atender a mujeres víctimas de violencia.
- Mediante un acuerdo el pasado 3 de octubre de 2019, el gobierno del Estado de México, anunció la creación de una política de género a cargo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, encabeza los esfuerzos y administra el Banco de Datos de la entidad en casos de violencia contra las mujeres, a fin de reducir la revictimización.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 2007, se establecieron las bases para una correcta coordinación entre el gobierno federal, los estados y el entonces Distrito Federal, con la finalidad de atender, prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, con esto se pretendía favorecer el desarrollo y bienestar estableciendo además los principios de igualdad y no discriminación.

México al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) no sólo se ha comprometido a modificar su marco jurídico sino a implementar políticas públicas que eliminen toda forma de discriminación y violencia para lograr la plena igualdad de las mujeres, sin soslayar la obligación de someterse al escrutinio internacional e incluso al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Nuestra Constitución Local prevé mecanismos de respeto y aplicación de la perspectiva de género en los siguientes artículos:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

[...]

B. Principios rectores de los derechos humanos.

[...]

[...]

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación.

[...]

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 11 Ciudad incluyente

C. Derechos de las mujeres.

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

[...]

[...]

[...]

Artículo 14 Ciudad Segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
-------------	----------------------



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:</p> <p>I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:</p> <p>I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de Género, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.</p> <p>...</p>
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- h. Cuerpos especiales, y
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de Género;
- h. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- i. Cuerpos especiales, y
- j. Las demás que determine la normatividad aplicable.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>Artículo 29.- La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico y especialidad.</p>	<p>Artículo 29.- La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico y especialidad.</p> <p>En el caso de la Policía de Género su mando e integración será preponderadamente de mujeres oficiales.</p>
<p>Artículo 33.- El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:</p> <p>I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;</p> <p>II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;</p> <p>III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;</p> <p>IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres, y</p> <p>V. Detener y presentar inmediatamente a probables infractores ante la Persona Juzgadora.</p>	<p>Artículo 33.- El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:</p> <p>I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;</p> <p>II. Intervenir y brindar atención inmediata y particular a mujeres víctimas de violencia física, psicológica y sexual así como a sus familiares para canalizarlas con las autoridades competentes;</p> <p>III. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;</p> <p>IV. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;</p> <p>V. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres, y</p> <p>VI. Detener y presentar inmediatamente a probables infractores ante la Persona Juzgadora.</p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>Artículo 37.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:</p> <p>I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;</p> <p>II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;</p> <p>III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y</p> <p>IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.</p>	<p>Artículo 37.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:</p> <p>I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;</p> <p>II. Intervenir en los casos de violencia contra mujeres en espacios y vías públicas para salvaguardar su integridad, descartar situaciones de riesgo, priorizando su canalización a las autoridades competentes;</p> <p>III. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;</p> <p>IV. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y</p> <p>V. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.</p>
---	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA; SE ADICIONA EL INCISO G) AL ARTÍCULO 18, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 33 Y UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 37 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA AMBAS DE LAS CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, **Policía de Género**, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Se adiciona el inciso g) del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 29, la fracción II del artículo 33 y la fracción II del artículo 37, recorriendo las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial;
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de Género;**
- h. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
- i. Cuerpos especiales, **y**
- j. Las demás que determine la normatividad aplicable.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 29.- La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico y especialidad.

En el caso de la Policía de Género su mando e integración será preponderadamente de mujeres oficiales.

Artículo 33.- El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:

I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;

II. Intervenir y brindar atención inmediata y particular a mujeres víctimas de violencia física, psicológica y sexual así como a sus familiares para canalizarlas con las autoridades competentes;

III. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;

IV. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;

V. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres, y

VI. Detener y presentar inmediatamente a probables infractores ante la Persona Juzgadora.

Artículo 37.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;

II. Intervenir en los casos de violencia contra mujeres en espacios y vías públicas para salvaguardar su integridad, descartar situaciones de riesgo y priorizar su canalización a las autoridades competentes;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

III. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;

IV. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y

V. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de junio de 2020.

ATENTAMENTE



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI